

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL I

AUTORIDAD DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE
PUERTO RICO

Peticionaria

V.

UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTÉNTICA DE
EMPLEADOS DE LA
AUTORIDAD DE
ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

Recurrida

KLCE202300174

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
San Juan

Civil Número:
KAC2016-0224 (604)

Sobre:
Petición de
Revisión de Laudo
de Arbitraje
emitido por el
Árbitro E. Rivera
Delgado del
Negociado de
Conciliación y
Arbitraje del
Departamento del
Trabajo y Recursos
Humanos, Caso Núm.
A-16-1586

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, el Juez Rivera Torres y el Juez Salgado Schwarz.

Salgado Schwarz, Carlos G., Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de marzo de 2023.

Comparece ante nos la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA o Peticionaria) y solicita que revisemos una *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI) el 18 de julio de 2022 y notificada el 29 del mismo mes y año.¹ Por medio del referido dictamen, el TPI confirmó un *Laudo* emitido el 21 de diciembre de 2015, por un árbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (NCA),

¹ El 15 de agosto de 2022, la AAA presentó una *Moción de Reconsideración* ante el TPI. Luego de varios trámites procesales, la misma fue denegada el 24 de enero de 2023, notificada el 27 de enero de 2023.

en el cual se concedió, entre otras cosas, una compensación a los empleados de la Unión Independiente Auténtica (UIA), al amparo del Art. 11 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, conocida como la *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico*.²

Luego de deliberar los méritos del recurso de *certiorari* ante nuestra consideración, determinamos no expedir el mismo. A pesar de que este Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión al denegar un recurso discrecional,³ en ánimo de que no albergue duda en la mente de las partes sobre los fundamentos que sustentan nuestro dictamen, abundamos.

En su determinación, el árbitro del NCA expresó que la AAA había infringido el Convenio Colectivo 2012-2015 y la Estipulación firmada el 13 de septiembre de 2014, al pagarle a los empleados de la UIA una fracción de la cuantía acordada a pagar en concepto del bono de navidad. Basado en lo anterior, este ordenó a la agencia a satisfacer dicha diferencia y, además, a compensar una partida adicional, a tenor con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Núm. 180, *supra*.

Como es conocido, las determinaciones que resulten como parte de un proceso de arbitraje merecen un alto grado de deferencia por parte de los tribunales.⁴ Por lo cual, no se anularán dichos dictámenes, a no ser que se cumplan con ciertas circunstancias específicas, en las cuales medie: fraude, conducta impropia del árbitro, falta del debido procedimiento en la celebración de la vista, violación a la política pública, falta de

² 29 LPRA sec. 250i.

³ *Pueblo v. Cardona López*, 196 DPR 513 (2016).

⁴ *Condado Plaza v. Asoc. Empleados de Casino*, 149 DPR 347 (1999).

jurisdicción o que el laudo no resuelva todas las cuestiones en controversia.⁵ En este caso, la Peticionaria no logró poner en condiciones a este foro apelativo para concluir que esté presente alguna de estas circunstancias.

De igual forma, no se ha demostrado que se cumplan los criterios dispuestos por la Regla 40 de nuestro Reglamento para poder expedir el recurso de *certiorari* e interferir con el dictamen emitido por el foro recurrido.⁶ Tampoco surge que el foro *a quo* haya actuado de manera arbitraria, caprichosa, en abuso de su discreción o que hubiese cometido algún error de derecho al atender la controversia de autos.⁷

-IV-

Por los fundamentos antes expuestos, *denegamos* la expedición del presente recurso de *certiorari*.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones. El Juez Rivera Torres disiente sin opinión escrita.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁵ *Junta de Relaciones del Trabajo v. New York & Puerto Rico Steamship Co.*, 69 DPR 782, 800 (1949).

⁶ 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 40.

⁷ *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012).